ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2208-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Solís Acero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores (faltas y aplicación de sanciones administrativas, entre otros). Establecer que por cada consejero electoral habrá dos suplentes y que en caso de ausencia definitiva del propietario, se llamará a un suplente en el orden de prelación definido. Solicitar el recuento de un cómputo al principio o al final del mismo; para lo cual, se podrán formar grupos de trabajo. Facultar a los consejos distritales para realizar los recuentos parciales o totales de votos emitidos en el extranjero. Establecer que será la Comisión de Quejas y Denuncias la única instancia para determinar la procedencia o improcedencia de una medida cautelar. Prever un procedimiento para tramitar las solicitudes de autoridades electorales locales en procesos celebrados en las entidades federativas, por violación a la normativa local y por violaciones cometidas por radio y televisión. Ampliar el plazo con que cuenta la Secretaría del Consejo General para notificar el acuerdo por el que desecha una queja o denuncia de 12 a 36 horas; cuando se adopte una medida cautelar, se señalan 24 horas para que el IFE notifique el acuerdo y, en el caso del procedimiento especial sancionador, se amplía el plazo para que el secretario elabore el proyecto de resolución y el plazo para que sesione el Consejo General a 48 horas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 125, 149, 295, 297, 298, 329, 334, 335, 365, 368 y 370, y se adiciona el artículo 371 Bis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 125, 149, 295, 297, 298, 329, 334, 335, 365, 368 y 370, y se adiciona el artículo 371 Bis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 125 1. … a) a d). …	**Artículo 125** 1. Son atribuciones del secretario ejecutivo: a) (...) b) (...); c) (...); d) (...);
e) *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;*	**e) Tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto. Esta atribución podrá ser delegada en la Dirección Jurídica;**

f) a t) …	f) (...)
Capítulo tercero **De los consejos distritales**	
Artículo 149	**Artículo 149**
1 y 2. …	1. (...) 2.
3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá *un* suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, *el* suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.	3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá **dos suplentes.** De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **un** suplente**, en el orden de prelación definido,** será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
4. …	4. (...)
Artículo 295	**Artículo 295**
1. …	1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
a) a e) …	a) (...)

	b) (...) c) (...) d) (...) e) (...)
f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente; g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer *el* de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) *de este párrafo;*	f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer **las actas de mayoría relativa** de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) **del presente artículo;** **g) En caso de los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e), el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 307 de este Código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo;** **h)** La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente; **i)** El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de diputados por representación proporcional de las casillas especiales,** y se asentará en el acta correspondiente al

	cómputo distrital de diputados de representación proporcional.
h) …	**j)** Durante la apertura de paquetes electorales conforme a los señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del instituto;
i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;	
j) …	**k.** El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y
k) …	**I.** Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. …	2. (...)
3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.	3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe **al inicio de la sesión o en ese momento,** la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.	4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **o el recuento de un número considerable de casillas señalado en inciso g) del párrafo primero del presente artículo,** el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales **o integrantes del personal de la junta ejecutiva,** que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
5. …	5. (...)

6. El vocal *ejecutivo* que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.	**6.** El vocal **o integrante del personal de la junta ejecutiva** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
7 a 9. …	7. (...) 8. (...) 9. (...)
Artículo 297	**Artículo 297**
1. …	1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:
a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y *h)* del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;	**a)** Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) **y j)** del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;
b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;	b) Acto seguido, se procederá a extraer **de** los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador **las actas de mayoría relativa** y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
No tiene correlativo	**c) En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 303 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;**

c) …	d) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
d) …	e) Es aplicable al cómputo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código;
e) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas *según los incisos a) y b) anteriores*, y se asentará en el acta correspondiente *a la elección* de representación proporcional; y	**f)** El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de senadores de mayoría relativa más las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de senadores por representación proporcional de las casillas especiales,** y se asentará en el acta correspondiente **al cómputo distrital de senadores** de representación proporcional.
f) …	
Artículo 298	**Artículo 298**
1. …	1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:
a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y *h)* del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;	**a)** Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y **j)** del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;
b) …	b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

No tiene correlativo	**c) En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en los artículos 303 y 307 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;**
c) Se sumarán los resultados obtenidos según los *dos* incisos anteriores;	d) Se sumarán los resultados obtenidos según los incisos anteriores;
d) …	e) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 334 y 335 de este Código. Es resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
e) …	f) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código; y
f) …	g) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.
Artículo 329	**Artículo 329**
1. …	1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) …	a) (...)
No tiene correlativo	**b) Para aquellos casos en los que se reciba menos de 200 votos por distrito, una mesa de escrutinio y cómputo podrá realizar el escrutinio y cómputo de hasta 3 distritos electorales; y**
b) …	b) (...)
2 a 6. …	2. (...) 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...)
Artículo 334	**Artículo 334**
1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 332 de este Código.	1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, **un paquete electoral integrado por las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como las hojas de operaciones, para los efectos legales conducentes.**
2. …	2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.
3. *Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore* la	**3.** La Junta General Ejecutiva **integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales**

Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán *integrados en un paquete electoral que será remitido,* antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, *para los efectos legales conducentes.*	**uninominales, mismas que, acompañadas con un informe circunstanciado que elabore** respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán **remitidas** a la Sala Superior del Tribunal Electoral **antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.**
Artículo 335	**Artículo 335**
1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en *la copia del* acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los *obtenidos del cómputo* de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.	1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298, **párrafo 1, incisos a), b) y c),** de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales, el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados **a** los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito, **como parte integrante del cómputo distrital.**
2. …	2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 298 de este Código.
3. *La copia certificada del* acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300 *de este Código.*	**3. El** acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral **federal** respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300.
Artículo 365	**Artículo 365**
1 y 2. …	1. (...)

	2. (...)
3. …	3. Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.
4. *Si* dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría *valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a* la Comisión de Quejas y Denuncias *para que esta* resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.	**4.** Dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **en caso de que se haya solicitado la adopción de medidas cautelares,** la Secretaría **someterá a la consideración de** la Comisión de Quejas y Denuncias **la solicitud de mérito y un proyecto de acuerdo a fin de que dicho órgano colegiado** resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.
No tiene correlativo	**5. El Secretario Ejecutivo, previo análisis de los hechos denunciados, si lo considera necesario, podrá solicitar la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias en aquellos casos en los que no se haya solicitado expresamente.**

No tiene correlativo	**6. Los acuerdos en los que la Comisión de Quejas y Denuncias dicte la adopción de medidas cautelares deberán ser notificados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dentro de las siguientes veinticuatro horas a la que la referida Comisión hizo de su conocimiento el acuerdo.**
5. …	7. El Secretario del Consejo podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
6. …	8. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de las juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.
Artículo 368.	**Artículo 368.**
1 a 4. …	1. (...) 2. (...) 3. (...)

	4. (...)
5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:	5. La denuncia será desechada de plano **por la Secretaría,** sin prevención alguna, cuando:
a) a d) …	a) (...) b) (...) c) (...) d) (...)
6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de *doce* horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.	6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de **treinta y seis** horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.
7. ...	7. (...)
8. *Si* la Secretaría *considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a* la Comisión de Quejas y Denuncias *dentro del plazo antes señalado,* en los términos establecidos en el artículo *364* de este Código.	8. **En caso de que se haya solicitado la adopción de medidas cautelares,** la Secretaría **someterá a consideración de** la Comisión de Quejas y Denuncias **la solicitud de mérito y un proyecto de acuerdo,** en los términos establecidos en el artículo **365**, **numeral 4,** de este Código.
Artículo 370	**Artículo 370**
1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las *veinticuatro* horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que	1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión

deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las *veinticuatro* horas posteriores a la entrega del citado proyecto. 2. …	que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las **cuarenta y ocho** horas posteriores a la entrega del citado proyecto. 2. (...)
No tiene correlativo	**Artículo 371 Bis** **1. Cuando con motivo del desarrollo de un proceso electoral local se solicite por la autoridad encargada de la organización de los comicios en la respectiva entidad federativa la aplicación de una medida cautelar en materia de propaganda en radio y televisión, se estará a lo siguiente:** **a) La autoridad electoral local solicitará, previo inicio de un procedimiento administrativo sancionador, adoptar una medida cautelar ante presuntas infracciones ejecutadas por radio o televisión;** **b) La solicitud, debidamente fundada y motivada, se presentará ante el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y se acompañará de los antecedentes que sirvan para sustentar la medida cautelar;** **c) Recibida la solicitud, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral abrirá un cuaderno auxiliar y una vez realizadas las diligencias que se estimen necesarias, en su caso, remitirá el cuadernillo junto con un proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;** **d) La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del cuadernillo**

No tiene correlativo	**auxiliar, se pronunciará exclusivamente sobre la procedencia o no de la medida cautelar solicitada; y** **e) El acuerdo que conceda o niegue la medida será notificada a la autoridad electoral por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** **2. El Secretario del Consejo General presentará un informe trimestral sobre la tramitación de cuadernos auxiliares a la Comisión de Quejas y Denuncias.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL